

Expediente: 33/22-Q1

Carátula: ARAOZ EXEQUIEL DOMINGO C/ ORELLANA ENRIQUE Y OTRO S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CONCEPCIÓN - SALA I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS - RECURSOS

Fecha Depósito: 09/12/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ORELLANA, CAYETANA-DEMANDADO

20255428242 - ARAOZ, EXEQUIEL DOMINGO-ACTOR/A

20185128068 - LUNA, JOSE HORACIO-POR DERECHO PROPIO

20314291744 - ORELLANA, ENRIQUE ANTONIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala I

ACTUACIONES N°: 33/22-Q1



H2000988134

JUICIO: ARÁOZ EXEQUIEL DOMINGO C/ ORELLANA ENRIQUE Y OTRO S/REIVINDICACIÓN.
EXPTE N° 33/22-Q1.

Concepción, 6 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso directo de queja por apelación denegada interpuesto en fecha 3/10/2024 por el letrado Agustín Sorthaix, apoderado del actor Exequiel Domingo Aráoz, en contra de la sentencia n°181 de fecha 26/9/2024 dictado por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Única Nominación del Centro Judicial de Monteros, en los autos caratulados: “Aráoz Exequiel Domingo c/ Orellana Enrique y otro s/ Reivindicación” – expediente n° 33/22-Q1, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n°181 de fecha 26/9/2024 la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Única Nominación del Centro Judicial de Monteros, dispuso hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, en contra del proveído de fecha 1/3/2024. En consecuencia, revocó dicho proveído y dispuso en sustitutiva: “a) continuar con el trámite del juicio, aclarando que tal decisión no obsta la posibilidad del Sr. Orellana de presentar el plano de mensura hasta antes del llamamiento de autos para resolver la sentencia de fondo, bajo apercibimiento (en caso de incumplimiento) de tratar su planteo, únicamente, como defensa y no como acción; b) Tener por presentada y formulada la reconvenición por prescripción adquisitiva presentada por el Sr. Enrique Antonio Orellana, DNI n°17.777.899, la que deberá ser sustanciada con el Sr. Araoz, una vez firme la presente sentencia”.

Rechazó la apelación interpuesta en subsidio de la revocatoria, por haberse receptado parcialmente el recurso y al considerar que no causa gravamen irreparable.

2.- Contra dicha resolución, el letrado Agustín Sorthaix, apoderado del actor Exequiel Domingo Aráoz, interpuso recurso directo de queja por apelación denegada. Requirió que se declare la procedencia de la queja deducida y la admisibilidad del recurso de apelación promovido en subsidio por su parte. Solicitó se haga lugar a la apelación deducida por su parte.

Relató que oportunamente hizo uso del recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra decreto de fecha 28/2/2024, con objeto de que se revocara el nuevo diferimiento otorgado a la contraparte, a fin de cumplir con requisito de plano de mensura para prescripción adquisitiva en forma.

Expresó que en uso de medida de mejor proveer, a fin de conocer la causa de demora administrativa, ordenó oficios a fin de informar Dirección General de Catastro el estado del expediente de actualización del plano del pretense reconviniente; asimismo ordenó a Dirección Provincial de Agua, en atención al informe de Catastro.

Indicó que en fecha 26/9/2024 dictó la providencia que fue recurrida y cuya apelación fue denegada, y viene en recurso directo de queja. Sostuvo que el derecho constitucional a la doble instancia, a la revisión judicial, está siendo vulnerado, agravante es la carencia de razonabilidad de la sentencia revocatoria de fecha 26/9/2024.

Expresó que la sentencia adolece de arbitrariedad manifiesta, agravándose tal vicio legal al obstaculizarse su revisión en Alzada; que resuelve el asunto en total contradicción con el motivo mismo que llevó a presentar el recurso primigenio (nueva prórroga otorgada para cumplir demandado con requisito de base legal; luego, sentencia de no existencia de plazo); y denegación de la apelación, ordenando comience a correr término de contestación de reconvención por prescripción.

3.- Entrando al análisis de la cuestión y examinando el escrito recursivo se constata que el agravio del apelante al deducir la queja está dirigido a cuestionar que la Sra. Juez haya resuelto la revocatoria interpuesta contra la providencia de fecha 26/9/2024 en la cual dispuso que el Sr. Orellana (reconviniente) pueda presentar el plano de mensura hasta antes del llamamiento de autos para resolver la sentencia de fondo y a su vez haya denegado la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Examinado el escrito recursivo de queja se constata que fue presentado en término y tiene una adecuada fundamentación (art. 795 del CPCyC) y que la resolución apelada puede causar gravamen irreparable, por lo que corresponde abrir la queja (art. 766 Procesal) desde que la cuestión planteada refiere sobre la incorporación de una prueba documental.

En consecuencia, considerándose cumplidos los requisitos de admisibilidad de la queja traída a estudio, corresponde conceder el recurso de apelación en relación interpuesto por la parte actora, en contra del proveído de fecha 1/3/2024 dictado por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Única Nominación del Centro Judicial de Monteros. En atención a ello, corresponde ordenar se remitan los autos principales a fines de la resolución del recurso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

I.- ABRIR la queja directa deducida por el letrado Agustín Sorthaix, apoderado del actor Exequiel Domingo Aráoz, conforme lo considerado.

II.- ORDENAR se remitan los autos principales del Juzgado Civil y Comercial Común de la Única Nominación del Centro Judicial de Monteros.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María Cecilia Menendez

Dra. María José Posse

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 06/12/2024

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.